

INTRODUCCIÓN

En 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) decidió el Amparo en Revisión 2676/2003 en materia de libertad de expresión sobre un proceso iniciado en contra del poeta Sergio Witz Rodríguez por la publicación de un poema de la bandera con palabras altisonantes (*La patria entre mierda*). Witz apelaba a la inconstitucionalidad del artículo 191 del Código Penal Federal que condena los “ultrajes a los símbolos nacionales”. La mayoría de los ministros en la Primera Sala (Sergio Valls, José de Jesús Gudiño y Olga Sánchez Cordero) votaron en contra de otorgarle el amparo y la minoría formada por José Ramón Cossío (ministro ponente) y Juan Silva Meza votaron a favor de darle el amparo.

El día de la discusión muchos de los argumentos de los ministros de la mayoría se centraron en la importancia de los símbolos patrios; por ejemplo, Olga Sánchez Cordero apuntaba sobre el poema y la bandera: “Cualquier ultraje a la misma afecta la estabilidad y la seguridad de nuestra nación”. Sergio Valls intervino hablando sobre la calidad del poema calificándolo de “pseudo-poema” (Carbonell, 2006: 130). Por otro lado, la minoría en su voto particular apelaba a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Opinión Consultiva 5/58, sobre la libertad de expresión y sus dimensiones; sin embargo, esta visión fue derrotada.

Luego de este caso, la SCJN ha asumido un criterio distinto. Se han definido criterios sobre la libertad de expresión, los medios de comunicación y su función en una democracia, y los límites del interés público a la vida privada de funcionarios (Cossío *et al.*, 2014). Siguiendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Primera Sala afirmó el vínculo indisoluble entre la expresión de ideas y opiniones y la democracia. Para la SCJN, la libertad de expresión es una condición necesaria para poder ejercer otros derechos en un contexto democrático. En el Amparo Directo en Revisión 2044/2008 la sentencia indica que la libertad de expresión es una “premisa para poder ejercer plenamente otros derechos fundamentales”, por lo que se afirma:

Cuando un tribunal decide un caso de libertad de expresión, imprenta o información, está afectando no solamente las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado en el que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, todo ello condición indispensable para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa (Amparo Directo en Revisión 2044/2008).

También, en la relación de personas públicas, su vida privada y el interés público, la Primera Sala garantizó la defensa de emitir ideas y su difusión sobre el interés público porque es fundamental para la generación de opinión pública en contextos democráticos. Los argumentos se justificaron en lo resuelto por el Tribunal Constitucional Español (Tous Montinel SCT 197/1991, SCT 232/1993 y 134/1999) y por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (*Hanover vs. Alemania*, 2004) (Amparo Directo 6/2009).

No sólo en materia de libertad de expresión la SCJN ha cambiado, en años recientes, sus criterios y su forma de entender estos temas, sino que paulatinamente garantizó derechos humanos en la naciente democracia mexicana (Suárez, 2012). Este cambio en las decisiones de los jueces es importante porque gradualmente la SCJN modificó la forma de construir las sentencias judiciales y se insertó en un diálogo jurisprudencial desafiando una tradición nacionalista.

¿Qué explica los cambios graduales en las decisiones de los jueces y en el formato de las sentencias en temas de derechos humanos elaboradas por la SCJN? ¿Cómo cambia la cultura legal en las cortes? El objetivo de este libro es explicar las modificaciones en las decisiones de la Suprema Corte de Justicia en México en esta materia en el periodo 2005-2015.

La literatura sobre la SCJN coincide en señalar que su comportamiento después de la reforma constitucional de 1994 que reconfiguró su poder e independencia ha hecho de ella un árbitro entre poderes antes que un garante en derechos humanos (Ansolabehere, 2010; Helmke y Ríos-Figueroa, 2010; Sánchez *et al.*, 2010; Ríos-Figueroa, 2007, 2012; Saavedra-Herrera, 2013; Cortez, 2014a, 2014b). Se ha puesto énfasis en las características del diseño institucional del control constitucional (Magaloni, 2007; Ríos-Figueroa, 2011, 2016; Castagnola y López, 2016), en la cultura jurídica formalista de los abogados y jueces (Madrado y Vela, 2011; Cuéllar, 2014), en la ideología política y legal de los jueces (Sánchez *et al.*, 2010; Castagnola y López, 2016), en las ideas jurídicas y las preferencias legales de los jueces (Ingram, 2016; González-Ocantos, 2016) y en la hipótesis de la fragmentación (Ríos Figueroa, 2007; Sánchez *et al.*, 2010).

A pesar de que la literatura ha generado un importante número de trabajos sobre las decisiones de la SCJN, no se ha puesto atención a las transformaciones de las ideas en el ambiente jurídico, ni en los cambios organizacionales que un juez puede aportar a la SCJN, en los procesos de socialización que se generan desde adentro y su impacto en las decisiones de los jueces constitucionales en materia de derechos humanos. Esta investigación discute con un cuerpo de literatura que ha comprobado que existe un cambio en la conducta y en las decisiones judiciales con la llegada de nuevos jueces portadores de ideas jurídicas novedosas (Couso y Hilbink, 2010; Nunes, 2010; Hilbink, 2014); no obstante, se desconoce qué hace un juez nuevo para influir en la conducta y las concepciones en una Corte Suprema. Ese proceso no está explicado por la literatura y merece una construcción teórica propia con el propósito de explorar las dinámicas que vinculan causa y efecto.

Es importante resaltar que la presencia de un contexto en el que se difunden y enseñan nuevas concepciones del derecho constitucional, alejadas del formalismo jurídico, puede favorecer la renovación de ideas; es un estímulo para los cambios en las decisiones de los jueces constitucionales por la generación de nuevas audiencias y porque es un respaldo a las decisiones de los jueces. Antes de que las nuevas concepciones lleguen a las cortes y tribunales, pasan por las aulas e instituciones académicas que propagan nuevas concepciones del derecho constitucional.

I. EL ARGUMENTO CENTRAL DEL LIBRO

Para generar una explicación sobre el fenómeno de interés se edificó una teoría en la que, a partir del análisis de procesos, se construyen los mecanismos causales que explican las modificaciones. La variable dependiente son los cambios en las decisiones judiciales en materia de derechos humanos, y la variable independiente es la llegada de un nuevo juez constitucional con un perfil distinto al predominante.

La investigación sostiene que los cambios en las decisiones judiciales se pueden explicar por la presencia de un nuevo juez innovador que introduce un diferente modelo organizacional en su equipo de trabajo para difundir nuevas ideas jurídicas y para lidiar con las rutinas internas del Poder Judicial. El diseño organizacional por procesos de socialización se propaga en otras ponencias y tiene impacto en las decisiones en materia de derechos humanos. La idea central es que el nuevo dispositivo organizacional que

introduce el nuevo juez genera de forma gradual modificaciones en las decisiones de los jueces.

El libro retoma aportes teóricos de distintas tradiciones. Por un lado, la visión de las instituciones y del comportamiento de los actores políticos se nutre del institucionalismo de la elección racional (North, 1990; Shepsle y Bonchek, 1997) y del institucionalismo sociológico (March y Olsen, 1989; DiMaggio y Powell, 1991). El análisis considera los trabajos de conducta judicial que ponen énfasis en los factores externos de la decisión judicial y del uso instrumental del derecho (Epstein y Knight, 2008, 2013; Lax, 2011) y de los textos que suponen la importancia de las ideas jurídicas y los espacios de socialización (Kahn, 1999, 2000; Gillman, 2001).

El aporte fundamental de la investigación es la construcción de dos mecanismos causales que explican los cambios en las decisiones de los jueces constitucionales en materia de derechos humanos en un periodo de 10 años. Esta construcción teórica permite llenar un vacío en la literatura sobre los nuevos jueces constitucionales con una visión distinta del derecho y su comportamiento en contextos marcados por el formalismo jurídico.

El primer mecanismo es la reconfiguración que hace un juez de su equipo de trabajo como una estrategia para innovar y para lidiar con las rutinas internas de la institución. En este mecanismo se precisa cómo el juez modifica su equipo de trabajo mediante la contratación de abogados internos y externos al Poder Judicial con el propósito de difundir nuevas ideas jurídicas, para conciliar tradiciones y romper inercias. De esta forma, la organización interna del equipo de colaboradores es un recurso fundamental que puede aportar un nuevo juez a la Corte.

El segundo mecanismo es que el nuevo modelo de organización y sus prácticas se propagan por medio de procesos de socialización interna a través de contagio, interacciones estratégicas e imitación. Para que éste se difunda, la teoría distingue entre casos difíciles y fáciles. Los primeros son los que implican a los jueces de carrera judicial en quienes el proceso de socialización se genera por contagio sobre las pautas de comportamiento entre el actor innovador y sus colaboradores, así como por la forma en que comienzan a resolver los problemas jurídicos e interacciones estratégicas entre los jueces porque el nuevo modelo organizacional plantea retos y desafíos a los jueces tradicionales. Por otro lado, en los casos fáciles, que refieren a jueces externos, el proceso de difusión ocurre por imitación porque para los ministros que llegaron después del agente de cambio era menos costoso seguir la ruta marcada por éste, pues ya se habían fracturado rutinas

y hábitos; ya no era extraño ver secretarios de estudio y cuenta que no eran parte de la carrera judicial y con una formación distinta.

Una innovación organizacional desde los márgenes impacta de forma gradual en la SCJN mediante procesos de socialización entre los jueces de carrera y los jueces externos. Ambos mecanismos son condiciones necesarias para poder explicar el cambio en las decisiones judiciales en temas de derechos humanos en la SCJN.

Estos mecanismos causales se engloban en una variable contextual más amplia que no explica las dinámicas específicas de los cambios en las decisiones de los jueces constitucionales en materia de derechos humanos, pero que es parte del ambiente en el que se desenvuelven los mecanismos causales (Falleti y Lynch, 2009) y que, por tanto, no puede omitirse. Esta variable contextual es la presencia de un ambiente jurídico y de una institución académica que fomenta el cambio en las ideas jurídicas y en los procesos cognitivos entre abogados y jueces sobre la forma de entender el derecho y los derechos humanos. Una institución educativa que difunda, propague y tenga labores pedagógicas sobre nuevas concepciones del derecho constitucional es un estímulo para tener nuevas decisiones en derechos humanos y para la renovación de ideas jurídicas por el surgimiento de nuevas audiencias que están al pendiente del trabajo de la Corte.

Uno de los aportes principales que presenta la investigación es considerar los procesos internos de la Corte para poder explicar modificaciones en las decisiones de los jueces constitucionales, pero a diferencia de otros trabajos (Kapiszewski, 2012; Hilbink, 2014), en esta investigación se destacan las estrategias institucionales que emprende un nuevo juez cuando llega a la Corte para difundir nuevas ideas jurídicas y lidiar con los hábitos y rutinas de la institución. Enfatizar los procesos internos de la Corte permite explicar los cambios en las decisiones judiciales en contextos con una cultura jurídica formalista-positivista.

Tres rasgos desarrollados teóricamente en esta investigación aportan a la discusión sobre cortes y decisiones judiciales en América Latina. El primero es resaltar que el diseño organizacional del equipo de abogados con los que cuenta un juez puede explicar los cambios en las decisiones de las cortes y la renovación de las ideas jurídicas.

Poner atención a la organización del equipo de colaboradores que acompañan al juez permite conocer quiénes son los abogados que están elaborando las sentencias judiciales y explicar el diálogo jurisprudencial y el uso de la literatura jurídica o científica en las sentencias judiciales. Un nuevo juez puede impulsar cambios en la institución, pero deliberadamente lo

hace desde los márgenes, de forma gradual y paulatina. Los jueces necesitan aliados en su trabajo para impulsar modificaciones y navegar en la institución por lo que configuran un equipo de trabajo con determinadas características. Este trabajo explica teóricamente por qué un juez reconfigura su ponencia y la forma en la que se comporta con ellos. Es decir, el libro abre la “caja negra” de las cortes y de los jueces.

El segundo aporte a los estudios sobre cortes y jueces es resaltar que el cambio organizacional explica cómo se operacionalizan y difunden las nuevas ideas jurídicas que llegan a las cortes; es decir, el derecho importa en la resolución de los problemas jurídicos que enfrentan los jueces, pero es necesario saber usarlo y la tarea la hacen los colaboradores del juez. En el campo de los estudios sobre el uso del derecho por los jueces, existen problemas para operacionalizar variables jurídicas y analizar su impacto en las decisiones de los jueces (Segal y Spaeth, 2002; Richards y Kritzer, 2002; Tiller y Cross, 2006; Linquist y Klein 2006; Friedman, 2006; Bailey y Maltzman 2008; Lax, 2011). La investigación aporta teóricamente sobre la importancia del diseño organizacional del equipo del juzgador porque las nuevas ideas jurídicas las operacionalizan en las sentencias los colaboradores de los jueces.

Tanto para el enfoque actitudinal que supone que el derecho se manipula con fines estrictamente ideológicos (Segal y Spaeth, 2002), como para los estudios estratégicos que afirman que el derecho se usa con fines instrumentales (Lax, 2011), el libro resalta que para ambos fines los jueces necesitan saber hacerlo. Un diseño organizacional permite a los jueces usar el derecho y desplegar sus ideas jurídicas, y también, les ofrece la posibilidad de navegar en la institución.

La tercera contribución es sobre el proceso de socialización que se genera desde dentro de las cortes. Los jueces tienen marcos cognitivos que aprendieron en sus estudios de derecho y posgrado o en la carrera judicial, pero son susceptibles de aprender nuevas formas de conducirse y decidir cuándo se enfrentan a los problemas jurídicos. Al colocar la atención en los procesos internos, la construcción teórica sostiene que el nuevo modelo organizacional se disemina en la Corte por medio del contagio, las interacciones estratégicas entre los jueces y la imitación. El contagio es la difusión de prácticas y formas de conducirse frente a los problemas jurídicos que sucede en las relaciones cotidianas entre los jueces y sus colaboradores (DiMaggio y Powell, 1991). Las interacciones estratégicas suceden porque un nuevo diseño organizacional que incorpora nuevas prácticas y rutinas supone un desafío para los jueces de carrera, por lo que tienen que responder de forma estratégica para poder limitar al juez innovador.

II. SELECCIÓN DE CASO Y ESTRATEGIA METODOLÓGICA

La ruta metodológica fue construir un rastreo de procesos para explicar cómo la llegada de un nuevo juez con ideas innovadoras impacta en los cambios en las decisiones judiciales, subrayando el cambio organizacional que se difunde entre los jueces por un proceso de socialización. El rastreo de procesos es una herramienta en la tradición cualitativa que sirve para comprobar y contrastar hipótesis explicativas de determinados fenómenos (Collier, 2011; Mahoney, 2012), pero que también permite construir teorías de alcance medio y probarlas en determinados contextos (Beach y Brun, 2016). El método de rastreo de procesos “busca identificar el mecanismo causal que interviene (cadena causal y mecanismos causales) entre una variable independiente y el resultado” (George y Benett, 2005: 559).

La columna vertebral del rastreo de procesos son los mecanismos causales que conforman una maquinaria conjunta que está encadenada y que explica el resultado de interés (Beach y Brun, 2013). Es necesario hacer implícitos y teorizar éstos entre la variable dependiente y la variable independiente. De esta forma, la evidencia empírica sugiere que un mecanismo causal hipotéticamente planteado estaba presente (Beach y Brun, 2013, 2016). Los mecanismos causales planteados en la investigación son un dispositivo organizacional novedoso que se difunde por procesos de socialización en la Corte y tiene impacto en las decisiones de la SCJN.

Los mecanismos causales se definen de la siguiente forma: “Un mecanismo causal se define como una teoría de un sistema de partes entrelazadas que transmite las fuerzas causales entre una causa (o un conjunto de causas) y un resultado” (Beach, 2016). El libro explora si éstos están presentes o ausentes para el resultado de interés.

La investigación estudia el caso de México como un *caso menos plausible* (Gerring, 2007) en el que no se espera que se cambien las decisiones de los jueces por tres razones: en primer lugar, por la fuerza de las rutinas y hábitos del entrenamiento judicial sobre la contratación y entrenamiento de los secretarios de estudio y cuenta que permean la institución e impedian la renovación de los criterios jurisprudenciales en la Corte (Cossío, 1996).

En segundo lugar, porque el formalismo-positivismo es la cultura jurídica predominante de los operadores jurídicos, por lo que las herramientas jurídicas que utilizan para leer la Constitución y los derechos humanos están ancladas en esa forma de entender el derecho (Ansolabehere, 2010; Madrazo y Vela, 2011; González, 2016).

En tercer lugar, porque después de la reforma judicial de 1994 no se había consolidado una fuerte tradición entre los jueces a favor de los derechos humanos, por lo que era poco probable que ocurrieran modificaciones en las decisiones de jueces.

Finalmente, todo se envuelve en un contexto de “nacionalismo jurídico” (Fix-Fierro, 2013) que se desarrolló en el siglo XX y que se niega a mirar hacia el exterior en términos de literatura y de diálogo con otras tradiciones jurídicas; es decir, en ninguna de las dimensiones era previsible (Gerring, 2007) que se cambiaran las decisiones de los jueces constitucionales en temas de derechos humanos; sin embargo, las transformaciones comenzaron a suceder sin una explicación convincente por parte de la literatura. La importancia teórica del caso de México es que se puede ubicar la presencia de un nuevo juez con ideas jurídicas novedosas, pero no se sabe la ruta que siguió para difundir sus ideas jurídicas y si tuvo impacto en las decisiones judiciales, por lo que es de interés construir teóricamente una explicación sobre los mecanismos causales entre la llegada de un nuevo juez y los cambios en las decisiones.

Para observar las modificaciones en las decisiones, se eligió el tema de los derechos humanos por la importancia social que revisten las decisiones relacionadas con garantizar el ejercicio de derechos y porque mediante el estudio de las decisiones en estos temas se pueden ubicar las transformaciones en la forma de entender el derecho y la Constitución por parte de los jueces. En estos casos se puede rastrear el cambio en las preferencias legales (González-Ocantos, 2016) y las innovaciones en la forma de construir las sentencias judiciales en contextos de democracias recientes con una cultura jurídica formalista-positivista. También, la literatura sobre la Corte mexicana ha subestimado el papel de ésta como garante de derechos humanos (Sánchez *et al.*, 2010; Madrazo y Vela, 2011; Ríos-Figueroa, 2012).

Dentro del tema de derechos humanos se eligieron tres ejes temáticos que han estado presentes en los últimos años en la SCJN: libertad de expresión, derecho a la no discriminación (matrimonio igualitario) y derechos reproductivos (aborto). En total, entre 2005 y 2015 se tomaron 35 decisiones en esta materia. Las decisiones analizadas son representativas porque ejemplifican distintos derechos que han estado presentes en los últimos lustros en la SCJN; usamos estas decisiones para desarrollar teoría y poder ponerla a prueba. El argumento sostenido en la investigación es plausible y se puede sostener que es posible que la llegada de un nuevo juez con un perfil distinto impulse una nueva agenda y diferentes prácticas mediante modificaciones en su equipo de trabajo y su socialización.

El elemento de análisis son los cambios en el sentido de las decisiones y las citas de literatura jurídica que se hacen en las sentencias. Ambos indicadores permiten apreciar que efectivamente ocurrió un cambio: hay transformaciones tanto en las decisiones como en las referencias que se utilizan para construir las sentencias, abandonando patrones de nacionalismo jurídico (Fix-Fierro, 2013) que habían estado arraigados, y marcando un rumbo jurídico distinto. La SCJN comienza a dialogar con otras cortes y tribunales de forma gradual; es decir, comienza a abrirse a otras formas de entender los problemas jurídicos, y a mirar de forma comparada cómo resuelven otras cortes problemas similares.

Estas piezas de evidencia se obtuvieron de las propias sentencias generadas por la SCJN, de las tesis de jurisprudencia generadas y la literatura que ha abordado esos temas. En México leer las expresiones de la Corte no es fácil debido al sistema de engroses para las sentencias y generación de tesis (Pou, 2016); sin embargo, es posible ubicar la importancia de las decisiones con la combinación de la lectura de los engroses, las tesis de jurisprudencia y literatura. Se tomó esta decisión porque el foco de la investigación está en ubicar los cambios en las decisiones judiciales y el impacto de la presencia de un nuevo equipo de abogados que trabaja en la SCJN.

Para la construcción de la variable contextual que rastrea la importancia de una institución académica que fomenta tareas de difusión y propagación de nuevas ideas jurídicas se utilizó lo siguiente: se realizaron entrevistas al director actual y a un ex director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (IIJ-UNAM) para ubicar la importancia del instituto y de los cambios tanto en éste como en el ambiente jurídico nacional y académico. Se recurrió al fondo editorial del IIJ-UNAM para comprobar la labor pedagógica y de difusión mediante la edición de libros, revistas y, sobre todo, de traducciones que edita la institución. Finalmente, se revisaron los *curriculum vitae* (CV) de investigadores para obtener información sobre las traducciones que han realizado para otras casas editoriales.

En la construcción de la evolución de la concepción del derecho mexicano, los cambios en la visión de la Constitución y de la importancia del IIJ-UNAM se utilizó literatura sobre historia del derecho y manuales de derecho constitucional mexicano (Cortez, 2018).

En los mecanismos de innovación organizacional y procesos de socialización se realizaron 23 entrevistas a secretarios de estudio y cuenta y operadores jurídicos, a dos jueces constitucionales y a un ex juez constitucional. Por medio de las entrevistas se pudo reconstruir la historia de la innovación organizacional, la importancia del equipo de colaboradores del ministro en

la construcción de las sentencias y ubicar la forma en la que usan las herramientas jurídicas. También fue posible reconstruir la difusión del modelo organizativo a otros jueces y ponencias.

Los indicadores que se utilizaron para ubicar el proceso de difusión del modelo de ponencia del juez innovador en otros jueces son dos: el primero es la combinación de personal de carrera judicial y gente externa al Poder Judicial, con experiencia académica o de litigio; el segundo indicador es la rotación de personal de la ponencia original a las demás ponencias. Para estos indicadores se analizaron los CV de los jueces, de los secretarios de estudio y cuenta, y entrevistas a los operadores jurídicos. Ambos indicadores nos permiten observar la difusión del modelo organizacional del juez innovador en la SCJN.

También, para rastrear el proceso de los cambios organizacionales y de nuevos procesos de socialización al interior de la SCJN, se utilizaron oficios y actas de las sesiones de comisiones de la Corte. En estos documentos se dejan ver las huellas de los cambios y los procesos de socialización.

La investigación analiza la ponencia del juez innovador, en este caso de José Ramón Cossío, como el actor disruptivo que innova en la SCJN mediante un modelo organizacional que no estaba presente en la misma. Además, se describen los cambios organizacionales que en un momento impulsaron jueces como Vicente Aguinaco y Genaro David Góngora Pimentel. El énfasis se pone en Góngora Pimentel porque fue un innovador tradicional que buscó homogenizar el trabajo en la SCJN mediante la reconfiguración de la Unidad de Controversias y Acciones de Inconstitucionalidad. Ambos casos suponen innovaciones y cambios en la SCJN, pero que carecieron de estrategias de cooperación y trabajo. En la difusión del modelo de ponencia se aprecia el cambio en casos difíciles y fáciles: los primeros son los jueces de carrera judicial, en este caso analizamos a Juan Silva Meza y a José de Jesús Gudiño Pelayo quienes se desplazaron al modelo de ponencia similar al de Cossío. En los casos fáciles analizamos los casos de jueces externos al Poder Judicial como el de Arturo Zaldívar y Alfredo Gutiérrez Ortiz-Mena. La evidencia recopilada no muestra los casos de resistencia como los de Sergio Aguirre Anguiano, Margarita Luna Ramos o Mariano Azuela. Son casos que se pueden considerar irrelevantes (Mahoney y Goertz, 2004) porque no esperábamos que la difusión del modelo fuera posible entre estos jueces. El principio de posibilidad de Mahoney y Goertz (2004) implica que las observaciones irrelevantes son aquellas en las que el resultado es imposible. En este sentido, no esperábamos ver en estos jueces un cambio en su visión

del derecho ni un desplazamiento hacia el modelo organizativo como el del juez innovador.

III. ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN

El libro se estructura en cuatro capítulos. En el primero se plantea el problema, se describen y sistematizan las transformaciones que han sucedido en las sentencias y en las decisiones de la SCJN. Para observar el cambio se analizan tres temas: derecho a la no discriminación, libertad de expresión, y derechos reproductivos, en el periodo que va de 2005 a 2015. Primero se consideran tres cambios generales que afectan las decisiones de la Corte: la propia redacción de las sentencias, la consulta a expertos y científicos para apoyar la decisión, y la introducción de nuevas técnicas de interpretación jurídica. Estos elementos, si bien no se sistematizan, no pueden soslayarse para hablar del cambio en el comportamiento de la SCJN para resolver casos en materia de derechos humanos, pues trajeron consigo modificaciones en el quehacer jurídico que las afectaron de lleno. Después, se analizan dos conjuntos de cambios sustantivos que se estudian a través de dos indicadores: el primero son los cambios en las decisiones, y el segundo es el diálogo jurisprudencial y las citas que se utilizan en las sentencias.

En el segundo capítulo se desarrolla la propuesta teórica de la investigación que se nutre del institucionalismo sociológico y del institucionalismo de la elección racional. La teoría presenta los estímulos e incentivos que tuvo un nuevo juez para innovar organizacionalmente y el proceso de socialización en la SCJN. En esta sección se resalta el aporte de la tesis sobre la importancia del cambio organizacional como una estrategia de cambio incremental para influir en la institución.

El tercer capítulo presenta los mecanismos causales. Respecto al primero, el de la innovación organizacional de un nuevo juez constitucional, se describe el proceso mediante el cual el juez configura su equipo de trabajo y modifica la dinámica de colaboración. El énfasis se pone en detallar el mecanismo de innovación y la estrategia del juez para difundir nuevas ideas y lidiar con sus pares. Después, se analiza el segundo mecanismo, el proceso de socialización, que facilita la difusión del modelo de ponencia a otros jueces y ponencias. En la última parte se subraya la importancia del arreglo organizacional y su socialización en la elaboración de sentencias que marcaron la pauta en los temas analizados.

Así, esta investigación es una invitación a estudiar las decisiones de la Corte no sólo como un resultado institucional, sino como una maquinaria compleja en operación, que involucra interacción entre actores y dinámicas organizacionales, y que, por lo tanto, exige poner atención en sus procesos internos para una comprensión más precisa. La aportación que buscamos hacer es, en palabras de Jon Elster (1990): “Abrir la caja negra para ver cómo funciona la maquinaria”.